

**CCT N° 375/04
ACUERDO SECA-FAIC 2024/2025
ENERO, FEBRERO, MARZO y ABRIL 2025**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de marzo de 2025, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES - SECA-**representado por sus miembros paritarios, el Secretario General sr. Juan Carlos MURGO (D.N.LN° 7.372.353), el sr. Alejandro SCUDERI (D.N.LN° 13.798.848), y la sra. Maria Juana CARABAJAL (DNI N° 13.301.683) con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "**SECTOR SINDICAL**", por una parte y, por la otra, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC-**representada por el señor Gustavo GERMINO (DNI N° 11.598.678) en el carácter de miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

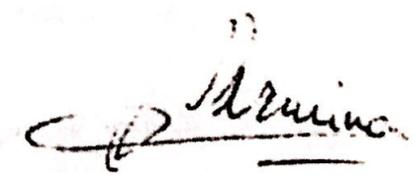
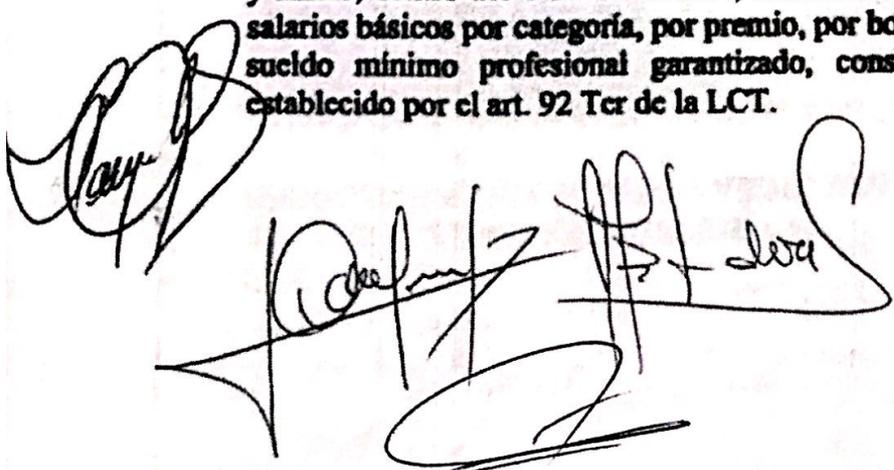
CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75)**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA.

**REVISION. ACUERDO COLECTIVO 2024/2025.
ENERO, FEBRERO, MARZO y ABRIL 2025**

Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 17 de diciembre de 2024 para los empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, dentro del CCT N° 375/04, establecen a partir del 01/01/2025, nuevos salarios básicos por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 Ter de la LCT.



CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. 7923 F0792
C.A.S.I. TOXIV F0424

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se actualizan progresivamente y en forma acumulativa, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de enero 2025 (a partir del 01/01/2025), el dos por ciento (2%) acumulativo sobre el salario vigente al 31/12/2024.

Incrementar el salario del mes de febrero 2025 (a partir del 01/02/2025), el dos por ciento (2%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 31/01/2025.

Incrementar el salario del mes de marzo 2025 (a partir del 01/03/2025), el dos por ciento (2%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 28/02/2025.

Incrementar el salario del mes de abril 2025 (a partir del 01/04/2025), el dos por ciento (2%) acumulativo sobre el salario vigente al 31/03/2025.

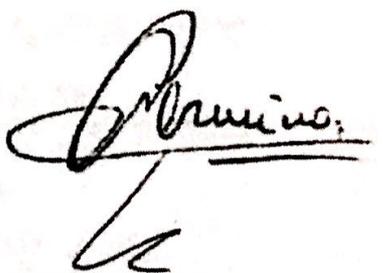
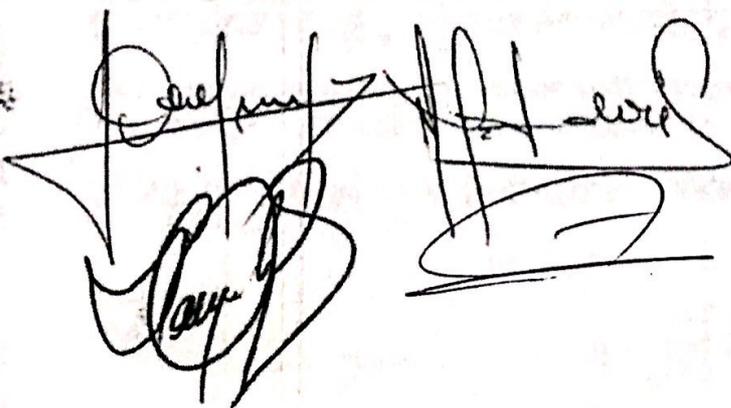
Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a la fijada para la escala salarial básica.

El Premio Estimulo por Asistencia incorporado al CCT N° 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23, 24/11/23, 15/12/2024, 31/01/2024 y 21/02/2024, 21/03/2024, 18/04/2024, 24/05/2024, 25/06/2024, 18/07/2024, 26/08/2024, 26/09/2024, 22/10/2024, 20/11/2024 y 17/12/2024 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y periodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2025. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de abril de 2025, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfases de los salarios pactados, considerando la variación entre el IPC (INDEC) y los salarios abonados, tendiente en lo posible a resguardar el poder adquisitivo de los salarios.



CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1923 F4792
C.A.S.I. 70XIV F0424

CLAUSULA QUINTA. ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/01/2025. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,

2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

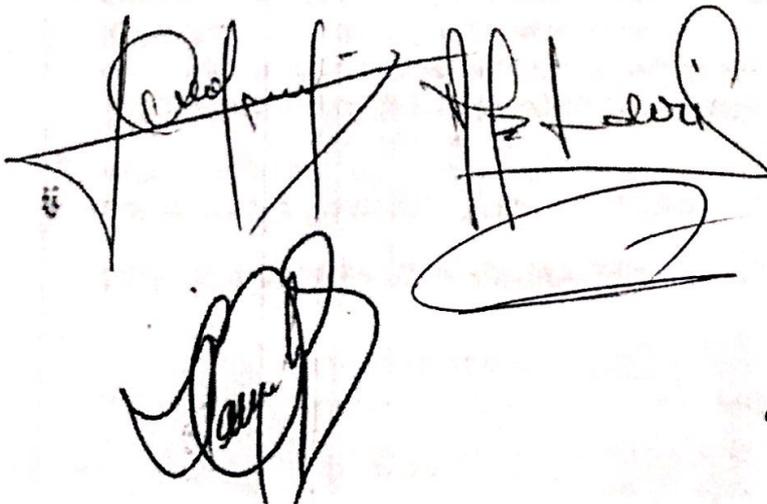
CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/01/2025, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025, según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

CLAUSULA SEPTIMA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de sumar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.



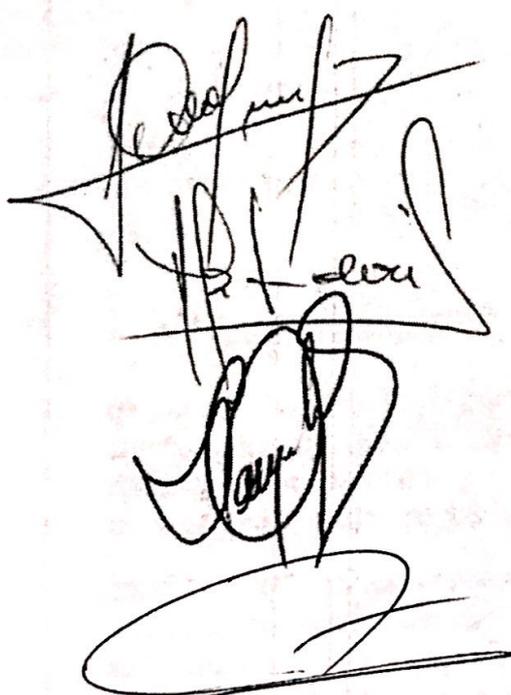
CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°423

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de enero de 2025, y solicitan la homologación por parte de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo, los vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2024/2025", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

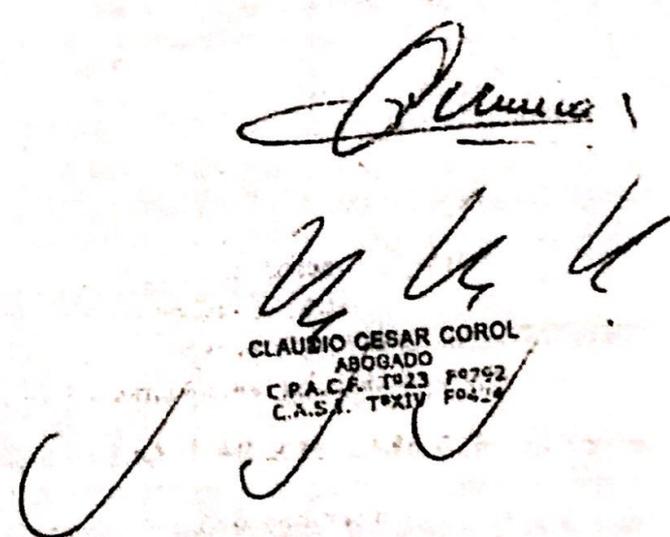
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL



NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T. VII F. 833 C.P.A.C.N.
T. XIII F. 23 C.A.S.L.
C.U.I. N.º 20-07608597.8

PARTE EMPRESARIAL



CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.N. F. 1923 F. 2792
C.A.S.L. T. XIV F. 0416

ANEXO UNICO

CAT.	2.7% Desde el 01/11/2024	2.4% Desde el 01/12/2024	2% Desde el 01/01/2025	2% Desde el 01/02/2025	2% Desde el 01/03/2025	2% Desde el 01/04/2024
1	644.040	659.497	672.687	686.141	699.864	713.861
2	734.598	752.229	767.273	782.619	798.271	814.236
3	845.306	865.594	882.905	900.684	918.576	936.946
4	939.210	961.751	980.986	1.000.806	1.020.818	1.041.030
5	1.069.967	1.085.406	1.107.114	1.129.257	1.151.842	1.174.679
6	1.137.066	1.164.376	1.187.663	1.211.416	1.236.646	1.260.368
7	1.284.579	1.294.926	1.320.827	1.347.244	1.374.188	1.401.672
8	1.355.195	1.367.719	1.415.474	1.443.783	1.472.859	1.502.112
9	1.452.450	1.487.309	1.517.065	1.547.596	1.578.344	1.609.911
ALX.						
1	628.995	644.091	656.973	670.113	683.616	697.165
2	712.315	729.410	743.909	758.679	774.056	789.537
3	888.146	908.461	927.650	946.203	965.127	984.430
4	996.441	1.022.404	1.042.652	1.063.709	1.084.963	1.106.683

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentajes establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FIA EL CUADRO SIGUIENTE.

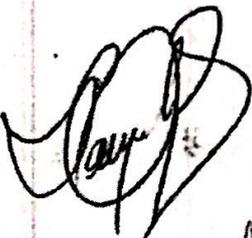
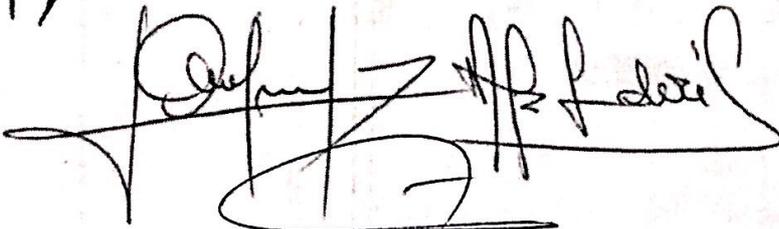
	2.7% Desde el 01/11/2024	2.4% Desde el 01/12/2024	2% Desde el 01/01/2025	2% Desde el 01/02/2025	2% Desde el 01/03/2025	2% Desde el 01/04/2025
S.M.M.G.	939.210	961.751	980.986	1.000.806	1.020.818	1.041.030

PREMIO POR PRESENTISMO

2.7% Desde el 01/11/2024	2.4% Desde el 01/12/2024	2% Desde el 01/01/2025	2% Desde el 01/02/2025	2% Desde el 01/03/2025	2% Desde el 01/04/2025
117.198	120.011	122.411	124.659	127.356	129.903

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	2.7% Desde el 01/11/2024	2.4% Desde el 01/12/2024	2% Desde el 01/01/2025	2% Desde el 01/02/2025	2% Desde el 01/03/2025	2% Desde el 01/04/2025
5	190.856	195.437	199.345	203.332	207.399	211.547
10	382.221	391.395	399.223	407.207	415.351	423.658
15	572.774	586.521	596.251	610.216	622.421	634.869
20	760.603	779.337	815.324	831.630	848.263	865.228
25	951.792	974.636	994.128	1.014.010	1.034.291	1.054.977
30	1.175.284	1.203.471	1.227.540	1.252.091	1.277.133	1.302.675
35	1.412.489	1.446.396	1.475.327	1.504.833	1.534.930	1.565.628
40	1.694.132	1.734.791	1.768.467	1.804.677	1.840.974	1.877.784
45	2.070.894	2.120.595	2.163.007	2.208.267	2.250.393	2.295.400
50	2.446.303	2.503.990	2.564.070	2.606.151	2.657.254	2.710.399


CLAUDIO CEBAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1923 79792

ADICIONALES HIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	2.7% Desde el 01/11/2024	2.4% Desde el 01/12/2024	2% Desde el 01/01/2025	2% Desde el 01/02/2025	2% Desde el 01/03/2025	2% Desde el 01/04/2025
EMPLEADO	663.558	679.484	693.073	706.935	721.073	735.495
HIJOS, CONYUGES PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	392.780	402.208	410.251	418.458	426.825	435.361

SECTOR SINDICAL

NESTOR OSVALDO MIRANDA
 ABOGADO
 T° VII P° 33 C.P.A.C.F.
 T° XIII P° 23 C.A.B.I.
 CURP N° 20-07608597-8

SECTOR EMPRESARIO

CLAUDIO CESAR COROL
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. 1923 F0742
 C.A.S.I. IXIV 80424